



DECRETO NÚMERO 0000191
(24 DE OCTUBRE DE 2016) 24 OCT 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE CALDAS –
ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2017”**

EL ALCALDE DE CALDAS,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 617 de 2000, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1638 de 2013,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, los Municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, en su parágrafo 4, establece que: *“Los Alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Distrito o Municipio”*

Que el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, establecía que *“los Municipios ubicados en jurisdicción de las Áreas Metropolitanas, se clasificarán atendiendo únicamente al factor poblaciones”*, artículo que fue derogado por la Ley 1753 de 2005, razón por la cual habrá de tenerse en cuenta tanto el factor poblacional como los ingresos corrientes de libre destinación.

Que el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, señala además que: *“Para determinar la categoría del Municipio, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación*

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/

Código Postal 055440

0000191
24 OCT 2016



porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica"

Que el parágrafo 2 del artículo 7 de la misma Ley determinó que: *"se entiende por importancia económica el peso relativo que representa el Producto Interno Bruto de cada uno de los Municipios dentro de sus Departamento. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, será responsable de calcular dicho indicador"*.

Que a su vez el Decreto 1638 de 2013 "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012" determina que: *"el peso relativo corresponde a la distribución del valor agregado del departamento entre cada uno de sus distritos y municipios ubicados en su jurisdicción, a partir de una estructura obtenida con indicadores sectoriales directos e indirectos"* y reiteró en el DANE la responsabilidad de establecer la metodología de cálculo del indicador de importancia económica, generando anualmente una resolución con los grados de importancia económica municipal.

Que a través de la certificación del Banco de Datos Estadísticos del Departamento Nacional de Estadística – DANE 2015, el Municipio de Caldas cuenta con una población de 77.847 habitantes.

Que la Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y la Resolución Orgánica 5393 de 2002, mediante certificación del once (11) señaló que:

"Que el Municipio de CALDAS del Departamento ANTIOQUIA, durante la vigencia fiscal 2015 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD – por la suma de \$20.591.139 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 39,35 de los ICLD"

0000191
24 OCT 2016



Lo anterior corresponde a 31,956 SMLMV.

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, expresa en el párrafo 1 inciso 2 que: *"Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales."*

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, expresa:

"Artículo 6°. Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes..."

(...)

II SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

4. TERCERA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cuatro."

Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 expresa en el párrafo tercero inciso

000019.1

24 OCT 2016



segundo que: *"Ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente"*.

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

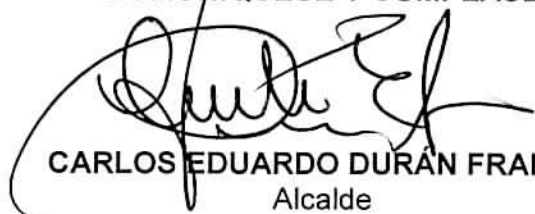
ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Categoría Tercera, en el Grupo Municipios Intermedios, Importancia Económica Grado IV, para el Municipio de Caldas Antioquia, para la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La categoría adoptada en el artículo anterior, se aplicará de conformidad con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Caldas a los **24 OCT 2016**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde

Proyectó y digitó: DANIELA RUÍZ OSPINA – Secretaria de Gobierno

Vo.bo. JOSE ALEJANDRO ZAPATA CORREA – Jefe Oficina Jurídica

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1